



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de ABRIL del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SILVIO MONTAÑO VILLADA C.C. 4.322.513 - ROMELINA DEL CARMEN ZAPATA ZAPATA C.C. 32.513.474
DEMANDADO: ROBERTO GUTIERREZ CABALLERO C.C 77.023.870
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00632-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La parte demandante por medio de escrito allegado el día 28 de febrero de 2020 solicita que se decrete el desistimiento tácito por cuando la última actuación registrada se realizó el día 12 de febrero de 2018 quedando ejecutoriada el día 16 de febrero del mismo año, situación que se ajusta al literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, de conformidad a lo expuesto anteriormente el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°.- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 3°.- Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 027
HOY 20 – 04– 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LA CASITA S.A.S

DEMANDADO: INSUOBRAS GCS LTDA Y OTROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2017- 00199-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 11 de julio del año 2019 se libro mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 dias, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tacito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 dias contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el deistimiento tacito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 027</p> <p>HOY 20 -04 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@endoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de ABRIL del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES EN INGENIERIA S.A.S
DEMANDADO: CONSORCIO RENDICO, REDTEL INGENIERIA S.A.S, BERNARDO ENRIQUE BRAVO PEREZ, CRC COMUNICACIONES S.A.S
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00314-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, el 03 de MAYO de 2017, por lo el 19 de NOVIEMBRE de 2020 que se requirió al demandante para que diligenciara la notificación a dos de los demandados, CONSORCIO RENDICO y BERNARDO ENRIQUE BRAVO PEREZ de dicha providencia por encontrarse inactivo, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 03 DE MAYO DE 2017, la cual consiste en: 1°.- Decretar el embargo y retención de la suma correspondiente al ochenta por ciento (80%) del pago que reciba la parte demandada CONSORCIO RENDICO por concepto de contrato de obra N° 0000041 de Noviembre de 24 de 2014 con las siguientes entidad: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR). Oficiese.

3°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 03 DE MAYO DE 2017, la cual consiste en: 1°.Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga CONSORCIO RENDICO identificado con NIT 900.795.865-1, cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro títulos bancario o financiero, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad **BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA.** Oficiese.

2°.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga REDTEL INGENIERIA S.A.S identificado con NIT 900.306.964-0, cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro títulos bancario o financiero, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad **BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA.** Oficiese.

3°.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga BERNARDO ENRIQUE BRAVO PEREZ identificado con C.C. 77.015.78, cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro títulos bancario o financiero, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad **BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA.** Oficiese.

4°.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga C.R.C. COMUNICACIONES LTDA hoy CRC COMUNICACIONES S.A.S identificado con NIT 830.095.304-2, cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro títulos bancario o financiero, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad **BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO BBVA, BANCO ITAU, CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK y BANCO FALABELLA.** Oficiese.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5°.- Condense en costas a la parte demandante.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

6° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 518 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 027

HOY 20 – 04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar diecinueve (19) de abril del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: FRANCISCO MANUEL REDONDO JIMENEZ
RADICACIÓN: 20001-40-03-003-2017-00420-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Ha solicitado el demandante, emplazamiento para el demandado debido a que fue enviada la notificación personal por una ocasión a la dirección suministrada en la demanda y esta fue devuelta con la nota que no sale la dirección, pero observa este despacho que el nombre del barrio donde fue enviada la respectiva notificación personal no existe en la ciudad de Valledupar, por lo tanto se requiere a la parte demandante realizar la respectiva notificación como lo estipula el artículo 291 y 292 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 027
20- 04 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

csp



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de ABRIL del año 2021

PROCESO: MONITORIO.

DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN RADIAL OLIMPICA S.A NIT. 890.103.197-4

DEMANDADO: ALIMENTOS Y PRODUCTOS DEL CARIBE S.A.S NIT.900.552.6674-7

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00517-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por medio de auto de fecha 11 de Agosto de 2017 y la última actuación se realizó el 28 de Febrero de 2018 la cual consistió en el decreto de medidas cautelares, evidenciando con ello la inactividad del proceso, situación que se ajusta al numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, de conformidad a lo expuesto anteriormente el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 03 DE MAYO DE 2017, la cual consiste en: 1°.Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes que tenga el demandado ALIMENTOS Y PRODUCTOS DEL CARIBE S.A.S NIT.900.552.6674-7 en los siguientes bancos ubicados en el municipio de Valledupar: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA BANCO POPULAR, COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA y BANCO CAJA SOCIAL S.A.** Ofíciase.

2°.- Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado ALIMENTOS Y PRODUCTOS DEL CARIBE S.A.S con 900.552.6674-7, ubicado en la carrera 71 #76-105 bodega 1 de la ciudad de Barranquilla, e identificado con la matrícula mercantil N°583.924. ofíciase

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 529 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 027
HOY 20 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCIACION TRANSPORCOL
DEMANDADO: RAUL DIAZ PACHON
RADICADO: 20001-41-89-002-2017- 00986-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha SIETE de OCTUBRE del año 2019 se libro mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 dias, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tacito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 dias contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el deistimiento tacito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 027
HOY 20 -04 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

csp



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCIACION TRANSPORCOL
DEMANDADO: MIRIAM GUTIERREZ ACEVEDO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017- 00988-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha SIETE de OCTUBRE del año 2019 se libro mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 dias, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tacito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 dias contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tacito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 027</p> <p>HOY 20 -04 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--

csp



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ROICER JHONAN ESCOBAR HERRERA C.C #7.571.352

DEMANDADO: CAROLINA JOHANA CADENA PALMERA C.C #39.464.343

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-001343-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA RETIRO DE DEMANDA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita EL RETIRO DE LA DEMANDA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar el retiro de la manda, por consiguiente, entréguese el expediente con sus respectivos anexos a la parte demandante.

El demandante debe solicitar al juzgado a través del correo electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, cita para hacer la entrega material de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 027</p> <p>HOY 20-04-2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROICER JHONAN ESCOBAR HERRERA
DEMANDADO: TERESA DE JESUS PALMERA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017- 01344-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA RETIRO DE DEMANDA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita EL RETIRO DE LA DEMANDA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar el retiro de la demanda, por consiguiente, entréguese el expediente con sus respectivos anexos a la parte demandante.

El demandante debe solicitar al juzgado a través del correo electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, cita para hacer la entrega material de la demanda y sus anexos.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P). NOTIFIQUESE Y CUMPLASE EL Juez JOSUE ABDON SIERRA GARCES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 027 HOY 20 -04 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

csp

csp



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de ABRIL del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: INMOBILIARIA VALLEDUPAR S.A.S. NIT.

DEMANDADO: MONICA PATRICIA PEREZ MERCADO. C.C 49.770.826 – MARCO JOSE MONTERO ACOSTA. C.C 77.175.594 – LUZ MARINA MONTERO. C.C 42.489.985 – CATALINA LEONOR ACOSTA DE VEGA. C.C 26.941.634 – GIL ALBERTO RIOS ARAQUE. C.C 12.644.545

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01400-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA POR ILEGALIDAD.

Por medio de escrito allegado por la parte demandante el día 08 de abril de 2021, en el que realizo un pronunciamiento acerca del auto de fecha 15 de FEBRERO de 2021 el cual se resolvió negar el recurso de reposición contra auto de fecha 10 de DICIEMBRE de 2020 que fijaba fecha de audiencia y se establecía que la parte demandante no tenía pruebas que practicar, en dicho pronunciamiento el demandante puntualizó que el despacho no le corrió traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada como se indicó en la resolución del recurso y que tal traslado del que se hace referencia en el mismo corresponde al de la solicitud de constitución de póliza hecha por la parte demandada mas no al de la contestación de la demanda, por otra parte, el demandante también alude que no se le concedió el recurso de apelación que interpuso subsidiariamente al de reposición.

Por lo anterior este operador judicial en vista de las observaciones realizadas en el escrito allegado, se dispuso a examinar el expediente, encontrando que lo aludido por el demandante es acertado por cuanto el descrito del traslado indicado en la resolución del recurso es el de la solicitud de constitución de póliza, por otra parte este despacho también corrobora que no se le corrió traslado de la contestación de la demanda conllevando a ello que se omitiera la oportunidad a la parte demandante de solicitar pruebas, en vista de todo ello para garantizar el debido proceso y evitar posibles nulidades este operador judicial dispondrá correr traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante; en cuanto a que no se concedió el recurso de apelación subsidiario al de reposición esto tuvo ocurrencia por cuanto el respectivo proceso por ser de única instancia no procede el recurso de Apelación.

Por todo lo anteriormente expuesto este operador judicial considera pertinente enderezar dichas actuaciones, en el entendido que por un error de trámite cometido de manera involuntaria conlleve a un error mayor que afecte la validez de lo actuado.

De conformidad con lo expuesto anteriormente este despacho,

RESUELVE:

1-. **CÓRRASELE** traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 027
HOY 20 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX ENRRIQUE GOMEZ GARZON
DEMANDADO: JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018- 00475-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha seis de agosto del año 2018 se libro mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado en su lugar de trabajo la notificación personal, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 dias, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tacito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 dias contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tacito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 027</p> <p>HOY 20 -04 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S
DEMANDADO: RUBEN ENRIQUE CABRERA PACHECO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018- 00500-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 08 de junio del año 2018 se libro mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado en su lugar de trabajo la notificación personal, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 dias, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tacito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 dias contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tacito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 027</p> <p>HOY 20 -04 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: JAIRO ANTONIO VASQUEZ MUÑOZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018- 0632-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 16 de julio del año 2018 se libro mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tacito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tacito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 027</p> <p>HOY 20 -04 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S EN LIQUIDACION
DEMANDADO: JORGE LUIZ NEGRETE MARTINEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00658-00
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

Reconózcasele personería jurídica al Dr. **RICARDO ARTURO IRIARTE SUAREZ** **identificado** con C.C # 8.817.563 Expedida en Barranquilla y portador de tarjeta profesional N° 271.362 como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 027

HOY 20-04-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOMULFONCE

DEMANDADO: YEISIS YOJANA NIEVES ROMERO

ELVIRA MARIA NIEVES ROMERO

JOSE GREGORIO PARODI RIVADENEIRA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00735-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 30 de julio del 2018, se libró mandamiento de pago en contra de los señores YEISIS YOJANA NIEVES ROMERO, JOSE GREGORIO PARODI RIVADENEIRA Y ELVIRA MARIA NIEVES ROMERO, este juzgado a observado que solo se encuentra notificados los señores (a) YEISIS YOJANA NIEVES ROMERO y JOSE GREGORIO PARODI RIVADENERIA por lo tanto, se requiere a la parta actora para que en un termino de 30 días realice el trámite correspondiente de notificación a la señora ELVIRA MARIA NIEVES ROMERO; so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar la sanciones previstas en el artículo 317 del C.G.P; por lo que el Despacho:

RESUELVE:

1) Se REQUIERE a la parte actora para que agote las respectivas gestiones de notificación a la demandanda ELVIRA MARIA NIEVES ROMERO, conforme a lo dispuesto por el 8 art del decreto 806 y art 291 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº27

HOY 20- 04 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ROGELIO BOLAÑO DAZA
DEMANDADO: ELIANA ISABEL ROJANO IMBRETH
RADICADO: 20001-41-89-002-2018- 00787-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

Acéptese la sustitución de poder conferida al Doctor. RAFAEL EDUARDO AMAYA CARRILLO, como estudiante del consultorio jurídico de la universidad Santander de la ciudad de Valledupar, identificado con la CC.1.094.277.000 y con número de código estudiantil 17291009

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 027</p> <p>HOY 20 -04 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>

Csp



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de ABRIL del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN RADIAL OLIMPICA S.A NIT. 890.103.197-4

DEMANDADO: ALIMENTOS Y PRODUCTOS DEL CARIBE S.A.S NIT.900.552.6674-7

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00992-00.

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD.

Por medio de memorial allegado por la parte demandante el día 17 de Junio de 2019, la cual solicita que se dé apertura de desacato en contra de la CLINICA VALLEDUPAR en donde labora la demandada, por cuanto le remitió los tres avisos correspondientes para que realizara la retención y embargo de la quinta parte del salario que devengue la demanda y la entidad no se ha pronunciado sobre ello.

Este operador judicial procedió en vista de lo indicado por la parte demandante procedió a verificar en el software del banco agrario para corroborar la información, encontrando que la entidad donde labora la demanda si ha realizado los respectivos descuentos tal como consta en el pantallazo que se legajara al expediente, por lo expuesto anteriormente este despacho no le dará trámite a la solicitud realizada por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 027

HOY 20 – 04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Abril del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINICESAR S.A.
DEMANDADO: DEYBIS RAUL FUENTES ARAUJO, YOLANDA LOZANO WILCHES Y EDNA YANELY RUIZ LOZANO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01036-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el Representante Legal de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2018**, consistente en 1°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada YOLANDA LOZANO WILCHES, identificada con la CC. # 36.489.746, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 190-45881, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, anunciada a ustedes mediante auto S/n del 08-10-2018. Oficiese. **Se libró Oficio # 521 del 19/04/2021**. 2° Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan o llegaren los demandados DEYBIS RAUL FUENTES ARAUJO, identificado con la CC. # 18.956.968, YOLANDA LOZANO WILCHES. Identificada con la CC. # 36.489.746 Y EDNA YANELY RUIZ LOZANO, identificada con la CC. # 37.860.243, en las cuentas de ahorros corrientes, CDTs, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIALY COOMULTRASAN. Oficiese. **Se libra el Oficio N° 522 del 19-04-2021**. 3°.- Acéptese la sustitución de poder conferida al Dr. ARMANDO JAIME VEGA MOLINA, identificado con la CC. # 7.573.747 y T.P. # 164.030 del C.S.J., realizada por el Dr. LAUREANO VEGA FUENTES, apoderado de la parte demandante. 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 027 HOY 20-04 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

C.S.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OSCAR ANACONA GIRALDO
DEMANDADO: LUIS LORENZO UCROS QUINTERO
RADICADO: 20001-40-03-002-2018- 01069-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 11 de OCTUBRE del año 2018 se libro mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia para la notificación personal, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 dias, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tacito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 dias contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el deistimiento tacito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 027</p> <p>HOY 20-04 – 2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--

Csp.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA
DEMANDADO: YOIMER PUMAREJO HERNANDEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-001143-00
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita que se RECONOZCA PERSONERÍA JURÍDICA, en virtud de lo anterior el Juzgado procede:

RESUELVE:

1°.- Reconocerle personería jurídica al Dr. **WILBERTO JOSE ROSADO FRAGOZO** identificado con C.C # 1.065.561.052 de Valledupar y portador de tarjeta profesional N° 291.142 como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 027

HOY 20-04-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COVINOC S.A

DEMANDADO: YURANIS PATRICIA LUNA MARTINEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018- 01548-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha TREINTA de OCTUBRE del año 2018 se libro mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado en su lugar de trabajo la notificación personal, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tacito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el deistimiento tacito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 027</p> <p>HOY 20 -04 – 2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de ABRIL del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN GIL SALCEDO C.C. 1.081.824.805
DEMANDADO: SASKIA MELENDEZ SAUMETH C.C. 1.081.913.335
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00221-00
ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA.

Por medio de providencia de fecha Veinticinco (25) de Marzo de 2021 se fija fecha de audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión, en la misma también se establecen pruebas que se practicarán en determinada audiencia y se indicó que para la parte demandada no hay pruebas que practicar.

Este despacho realizando control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, encuentra que de manera involuntaria no se tuvo en cuenta la contestación de la demanda por ello en el auto mencionado anteriormente no se establecen pruebas que practicar para la parte accionada, aun habiendo esta presentado excepciones y pruebas, conllevando con ello que no se recorriera la contestación de la demanda a la parte demandante, en vista de esa situación y para evitar posibles nulidades y garantizar el debido proceso este operador judicial dispondrá correr traslado de la contestación de la demanda, excepciones y pruebas solicitadas a la parte demandante.

Por todo lo expuesto este operador judicial considera pertinente enderezar dichas actuaciones, en el entendido que por un error de trámite cometido de manera involuntaria conlleve a un error mayor que afecte la validez de lo actuado.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DEJESE SIN EFECTO** el auto de fecha Veinticinco (25) de Marzo de 2021 el cual fija audiencia, por lo anteriormente expuesto.
- 2.- **CÓRRASELE** traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 027
HOY 20 – 04– 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de ABRIL del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RUT MARIA CARCAMO SILVA
DEMANDADO: JOSE AGUSTIN MORENO IMITOLA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00692-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Requíerese a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notifique el auto que libro mandamiento de pago de fecha 12 de DICIEMBRE de 2019, de conformidad al artículo 292 de C.G.P., se le concede el termino ya antes mencionado para que cumpla con esta carga procesal, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, por lo que,

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite señalado en el Art. 292 del C.G.P, es decir para la notificación de la providencia citada, para lo que se concede TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartirlas condenas aludidas en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 027
HOY 20 - 04- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALDEMAR ANGULO PALOMINO
DEMANDADO: JOSE ELIAS RANGEL RANGEL
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00027-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE

Este Despacho ha observado solicitud de seguir adelante con la ejecución, dicha solicitud será negada atendiendo que la parte demanda no ha sido notificada debidamente, toda vez que el demandante envía notificación por aviso al correo electrónico del demandando, dicha notificación no será tenida en cuenta ya que en el acápite de notificaciones de la demanda dice que desconoce el correo electrónico del demandando y dicha notificación tampoco cumple con los requisitos legales establecidos en el art 8 del decreto 806 que estipula lo siguiente “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes” por lo tanto, el Juzgado procede a negar dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº23

HOY 20-04-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, (19) de Abril Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO RESIDENCIAL BELLA SUIZA RESERVADO
DEMANDADO: INVERSIONES MAESTRE MARTINEZ S.A.S.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-40-03-005-2020-00113-00.

Procede el Despacho a avocar el conocimiento de la presente diligencia. Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que no concuerdan las pretensiones con la cuantía que estima el demandante, dado que establece que es un proceso de menor cuantía, siendo que las pretensiones no superan la mínima cuantía. Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 82 del C.G.P. se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 8 del artículo 82 del C.G.P..
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **WILLIAM ROZO RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 027
HOY 20-04-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Gonzalo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Abril del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ZULMA FARIDE JIMENEZ SANCHEZ.
DEMANDADO: CARLOS JAVIER QUINTERO PALLARES Y NAIR ELIZABETH ABDALA
RADICACIÓN : 20001-40-03-001-2020-00120-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA EL RETIRO DE LA DEMANDA

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante en el sentido de retirar la demanda, y como quiera que esta fue rechazada, el Despacho ordena el retiro de la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 027 HOY 20-04 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Abril del año 2021

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : IVAN PEREZ FRAGOSO
DEMANDADO : LUIS ARTURO ARAGON ZAPATA
RADICADO : 20001-41-89-002-2020-00334-00
PROVIDENCIA : DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Observa el Despacho que el demandante ha informado por escrito que desiste de las pretensiones de la demanda, toda vez que este ha entregado el inmueble objeto de la presente demanda, el **desistimiento** consiste en que el demandante o apelante, según corresponda, decide renunciar a las pretensiones de la **demanda**. El **desistimiento** no es más que la decisión de terminar el proceso judicial en razón a que el demandante desiste de sus pretensiones, lo que implica la finalización del proceso judicial, y como quiera que el C.G.P., consagra tal figura jurídica en el Art. 314 el Despacho atenderá de forma positiva tal pedimento, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Dar por terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre IVAN PEREZ FRAGOSO, contra LUIS ARTURO ARAGON ZAPATA, sobre el inmueble ubicado en la CALLE 19A, # 38 – 13, Barrio ciudadela 450 años, antes Casa 29 de la Manzana 34 de la Segunda Etapa del mencionado barrio.

TERCERO: No habrá condena en costas.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 027</p> <p>HOY 20 -04 - 2021, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de ABRIL del AÑO (2021)

PROCESO: ORDEN DE APREHENSIÓN

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7

DEMANDADO: YENY MARCELA JIMENEZ JIMENEZ C.C. No. 45.562.181

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00346-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA APREHENSIÓN DE VEHÍCULO

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84, 384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **ORDEN DE APREHENSIÓN**, promovido por, **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7**, y en contra de **YENY MARCELA JIMENEZ JIMENEZ C.C. No. 45.562.181**

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificada la presente providencia en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso deben, oportunamente a órdenes del Juzgado, consignar en la **CUENTA N° 200012051502 DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO**, el valor total de la obligación y los demás conceptos adeudados y que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 2 y 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica a la Dra. **YULIANA DUQUE VALENCIA**, identificada con CC. # 1.088.279.222 y T.P. # 331414 del C.S.J., como apoderada judicial de parte demande en los términos y para los efectos del poder otorgado a ella.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 027

HOY 20-04-2021. HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: VIVA GESTIÓN INTEGRAL S.A.S

DEMANDADO: JOSE CARLOS RAMÍREZ RUIZ Y LUIS ANGEL HERNANDEZ GUZMAN

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00363-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA RETIRO DE DEMANDA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita EL RETIRO DE LA DEMANDA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar el retiro de la manda, por consiguiente, entréguese el expediente con sus respectivos anexos a la parte demandante.

El demandante debe solicitar al juzgado a través del correo electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, cita para hacer la entrega material de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 027

HOY 20-04-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COVICSS
DEMANDADO: CRISPULO GUILLERMO ARZUAGA ORTIZ
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00364-00

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que envió la citación para diligencia de notificación personal a la dirección que relacionó en la demanda, la cual fue devuelta porque manifiesta que no reside en esa dirección, certificado por la EMPRESA DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4/72, razón por la cual se accede a la solicitud, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 291 y Art 293 del C.G.P. por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., emplácese al señor CRISPULO GUILLERMO ARZUAGA ORTIZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 5.143.5000, para notificarle el auto que libro mandamiento de pago de fecha 07 de octubre de 2019 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 027
HOY 20 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 19 de Abril del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE GUZMAN GARCIA ZUÑIGA
RADICADO: 20001-40-03-005-2020-00373-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Procede el Despacho a avocar el conocimiento de la presente diligencia.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** con **NIT 890903938-8** contra de **JOSE GUZMAN GARCIA ZUÑIGA** con **C.C 1.063.595.178** por la suma de:

-CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$194.562,79) por concepto del capital vencido por las siguientes cuotas:

CUOTA No.	FECHA DE PAGO	VR CAPITAL EN UVR DE LA CUOTA	VR CAPITAL EN PESOS DE LA CUOTA
34	13/07/2020	169,16189	\$ 48.035,35
35	13/08/2020	170,57527	\$ 48.436,69
36	13/09/2020	172,00045	\$ 48.841,38
37	13/10/2020	173,43754	\$ 49.249,46

-Más los intereses moratorios a una tasa del 16.3% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas vencidas, conforme a lo indicado a continuación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CUOTA No.	FECHA DE PAGO
34	13/07/2020
35	13/08/2020
36	13/09/2020
37	13/10/2020

-Más la suma de de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$21.987.486,37)** por concepto de capital acelerado de la deuda inicial.

-Más los intereses moratorios sobre el capital acelerado, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda, a una tasa del 16.3% efectivo anual y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°- Ordénese el embargo y secuestro del inmueble hipotecado individualizado con matrícula inmobiliaria N°190-161759 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiese a la entidad correspondiente para que inscriba el embargo. Se libra el oficio No.523 del 19 de Abril de 2021.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

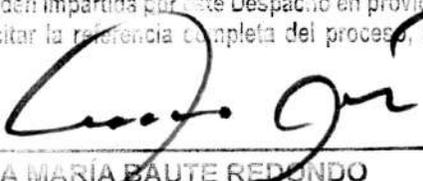
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 027
HOY 20 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 58 01739

Valledupar: 19-04-21 Oficio No. 523/2021
Señor(es): Oficina Registro Inst. Públicos Valledupar

Divulgar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa, a lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, DIECINUEVE (19) de ABRIL del AÑO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FRAY LUIS RODRIGUEZ HERNANDEZ C.C. No. 10.773.359

DEMANDADO: ROSA VIRGINIA LAGUNA LAMILLA C.C. No. 49.721.645

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00436-00

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que en el escrito de demanda el interesado no hace precisión en las fechas de cuando deberán pagarse los intereses corrientes; así como tampoco la fecha de los intereses moratorios. Se fundamenta en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **HERNAN RAFAEL TORRES HERNANDEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 027
HOY 20-04-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 19 de Abril del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: JOSE DAVID JULIO CORTES
RADICADO: 20001-40-03-005-2020-00443-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Procede el Despacho a avocar el conocimiento de la presente diligencia.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO PICHINCHA S.A.** con **NIT 890200756-7** contra de **JOSE DAVID JULIO CORTES** con **C.C 18.957.265** por la suma de:

-VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$27.276.665) por concepto de capital contenido en el pagare No 3263967.

-Más los intereses moratorios al interés máximo permitido por la ley desde el día 06 DE ABRIL DE 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **YULIETH GUTIERREZ PRETEL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 027
HOY 20 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de ABRIL del AÑO (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES SANTA FE APT S.A.S. NIT. 900.559.860-2
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO DAJER HERNANDEZ C.C. No. 72.161.689
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00486-00
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que:

- 1) La fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, en razón de que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C
- 2) Se observa que en la presentación de la demanda no se solicitan medidas cautelares, por consiguiente es necesario que con la presentación de la misma se adjunte evidencia de notificación a la parte demanda.

Lo anterior fundamentado en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 027
HOY 20-04-2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) de ABRIL del año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: TAMARA MENDOZA CUJIA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00568-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA RETIRO DE DEMANDA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita EL RETIRO DE LA DEMANDA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar el retiro de la demanda, por consiguiente, entréguese el expediente con sus respectivos anexos a la parte demandante.

El demandante debe solicitar al juzgado a través del correo electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, cita para hacer la entrega material de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 027

HOY 20 -04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Abril del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ZULMA FARIDE JIMENEZ SANCHEZ.
DEMANDADO: CARLOS JAVIER QUINTERO PALLARES Y NAIR ELIZABETH ABDALA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00615-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA EL RETIRO DE LA DEMANDA

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante en el sentido de retirar la demanda, y como quiera que esta fue rechazada, el Despacho ordena el retiro de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 027 HOY 20-04 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT.860.043.186
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO LAFONT CHICA C.C 1.067.282.540
RADICADO: 20001-41-89-002-2020- 00671-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA RETIRO DE DEMANDA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita EL RETIRO DE LA DEMANDA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar el retiro de la demanda, por consiguiente, entréguese el expediente con sus respectivos anexos a la parte demandante.

El demandante debe solicitar al juzgado a través del correo electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, cita para hacer la entrega material de la demanda y sus anexos.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P). NOTIFIQUESE Y CUMPLASE EL Juez JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 027</p> <p>HOY 20 -04 – 2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECINUEVE (19) de ABRIL del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT.
901.128.535-8
DEMANDADO: JOSE MARIA GOMEZ MARTINEZ C.C 77.172.803 – MARIA
ESPERANZA DIAZ VALENCIA C.C 49.691.049 – LUZ ELENA GOMEZ MARTINEZ
C.C 49.759.641
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00227-00.
ASUNTO: CORRECCION DE ERRO ARTIMETICO.

Teniendo en cuenta el artículo 286 del C.G.P este operador judicial de manera
oficiosa entra a corregir el yerro cometido de forma involuntaria al colocar el
número de estado de manera errónea el 024, cuando lo pertinente era 026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 027
HOY 20 – 04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria